



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 de septiembre del 2017
TIPO DE AUDITORÍA : Especial
ENTIDAD AUDITADA : Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)
FECHA Y CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI- 1395-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), se le practicó auditoría especial a las operaciones de la sucursal en Matagalpa por el período del uno de julio del año dos mil dieciséis al treinta de junio del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría especial de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, de referencia **IN-010-016-2017**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó en el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha veinte de julio del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Sergio Antonio Martínez Plata**, coordinador de Sucursales; **Irene Benavidez Talavera**, delegada de la Sucursal Matagalpa; **Ernesto Salvador Somarriba Padilla**, gerente de Recursos Humanos; y **Rivo Adán Molina Zambrana**, gerente Financiero.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos versan en: **1) El control interno de la sucursal INISER**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Matagalpa, es satisfactorio, los riesgos están identificados son del conocimiento de los funcionarios y están siendo administrados adecuadamente a excepción de los hallazgos de control interno, siendo estos: **a)** Documentación incompleta en expediente de cliente; y, **b)** Primas de pólizas de seguros enterados fuera de tiempo. **2)** Las operaciones de la sucursal en Matagalpa, se realizan con eficiencia y efectividad. **3)** La información financiera que la sucursal en Matagalpa emite y envía a nivel central es confiable. **4)** La sucursal en Matagalpa cumple con las normas, leyes, regulaciones y procedimientos aplicables; y **5)** No se identificaron hallazgos de auditoría.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 1, numeral 59, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría especial objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen únicamente con hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados constituyen debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

que están contenidas en el Informe de autos y que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el informe de auditoría especial de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, de referencia IN-010-016-2017 derivado de la revisión practicada a las operaciones de la sucursal en Matagalpa, del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, por el período del uno de julio del año dos mil dieciséis al treinta de junio del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría especial examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima Autoridad Administrativa del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento cincuenta y seis (1,156) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior